

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0058-2017
(de 12 de abril de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** es una sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita a folio 427208 (S), en la Sección Mercantil del Registro Público, y cuenta con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 33-2005 de 1 de abril de 2005;

Que, el día 5 de mayo de 2016 la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos incluyó a **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, a algunas de sus subsidiarias y a su tenedora de acciones, en la Lista Clinton o Lista OFAC por investigaciones administrativas relacionadas con la presunta comisión de actividades ilícitas de narcotráfico y blanqueo de capitales;

Que los efectos directos de esta medida representaron: (i) la prohibición para personas naturales y jurídicas de los Estados Unidos de América de cualquier relación de naturaleza financiera y comercial con el Banco, y (ii) el congelamiento de activos en Estados Unidos de América (EUA), que incluye depósitos interbancarios e inversiones tanto en Estados Unidos como en otras jurisdicciones, lo cual comprometió sensiblemente la liquidez de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, impidiéndole proseguir sus operaciones, sin que corran peligro los intereses de los depositantes;

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos decidió la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, efectiva a partir del día 5 de mayo de 2016, como medio legítimo para salvaguardar los intereses de los depositantes del Banco;

Que mediante Resolución SBP-0098-2016 de 2 de junio de 2016, esta Superintendencia resolvió extender por un período máximo de 30 días, a partir del término señalado en la Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016, la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo para permitir se concluyera la valoración de la cartera y la situación financiera del Banco y así definir una hoja de ruta sobre las potenciales alternativas que permite la Ley;

Que, adoptando la recomendación del Administrador Interino, el Superintendente, mediante Resolución SBP-0116-2016 de 1 de julio de 2016, ordenó la Reorganización de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, efectiva a partir del 4 de julio de 2016, por un período de 120 días, para ofrecer en venta el Banco como negocio en marcha y lograr el mejor valor posible a beneficio de los depositantes y acreedores, con el compromiso de OFAC de liberar los fondos en un momento determinado dentro de la Reorganización;

Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Bancaria, el Reorganizador de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, presentó el **Plan de Reorganización** para el Banco, que constaba de cinco fases tendientes a lograr la venta del Banco, Plan que fuera aprobado por la Superintendencia;

Que mediante Resolución SBP-0198-2016 de 27 de octubre de 2016 se ordenó prorrogar la **REORGANIZACIÓN** de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** a partir del 1 de noviembre de 2016 por un período de noventa (90) días, el cual culminó el 30 de enero de 2017, otorgado a objeto de obtener el consentimiento de los accionistas del Banco, terminar con

la evaluación de las ofertas, ejecutar los procesos de negociación y dado el caso, formalizar la transacción;

Que durante esta prórroga se negoció sobre la base de la oferta de un Banco de la plaza, se manejaron diversas alternativas de venta, se dieron consultas a diferentes niveles sin lograr consensuar el proceso de venta, por lo que la Superintendencia de Bancos, por recomendación del Reorganizador, decidió, mediante Resolución SBP-0016-2017 de 27 de enero de 2017, extender el período de Reorganización, a objeto de darse mayores oportunidades que permitan la venta del Banco en el mejor interés de los depositantes;

Que, en este período, que transcurre por setenta y cinco (75) días adicionales, a concluir el 15 de abril de 2017, además de seguir el proceso de negociación establecido con el Banco proponente, se han explorado y evaluado algunas opciones dentro del marco de la Reorganización que pudieran representar una alternativa de mayor valuación financiera en beneficio de los depositantes, sin lograrse objetivos aceptables;

Que, en adición a lo anterior, se dieron otras reuniones y acercamientos, se manejaron fórmulas alternas de venta, de adquisición de acciones y de carteras, limitadas las evaluaciones a las potestades legales adscritas en la norma para el manejo de los activos y pasivos del Banco dentro de un proceso de Reorganización. Todo lo cual, enmarcado necesariamente y primordialmente en beneficio de los depositantes del Banco. En ese sentido, en apenas las últimas semanas de esta prórroga que transcurre, el Reorganizador ha recibido una expresión de interés de un grupo de depositantes que plantean la posibilidad de convertir una porción o la totalidad de sus depósitos para la compra de acciones del Banco;

Que, este planteamiento, a objeto de que pueda ser adecuadamente analizado y valorado, en principio, requiere ser sustentado desde el punto de vista operacional y financiero, teniéndose presente la debida diligencia requerida y el resto de las disposiciones que regulan el traspaso de acciones;

Que, que sin perjuicio de todo lo anterior, aún se cuenta con la alternativa de compra del único proponente con una opción que está enmarcada dentro de determinadas condiciones que tendrían que ser aceptadas por depositantes del Banco, consentimiento que, a la fecha, se ha logrado en un porcentaje significativo;

Que habida cuenta el gran ejercicio que hasta el momento se ha realizado en procura de una salida aceptable al problema del Banco, que implique el mejor beneficio de los depositantes, el Reorganizador ha recomendado y así lo acoge esta Superintendencia, extender el período de Reorganización de modo que se permita más tiempo para evaluar la viabilidad de las nuevas posibilidades y seguir el proceso de negociación en marcha, todo, en conformidad con lo que se establece en el Capítulo XVII del Título III de la Ley Bancaria;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** se prorrogue la **REORGANIZACIÓN** de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 427208 (S), la cual se deberá completar dentro del período de treinta (30) días, que podrá ser anticipado o prorrogado por la Superintendencia, con base en solicitud motivada del Reorganizador, según dispone el numeral 3 del artículo 142 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, que contendrá la transcripción de la presente Resolución. De igual forma, se mantendrá fijada copia de la presente Resolución, durante todo el período de la Reorganización.

ARTÍCULO TERCERO: **MANTENER** en todo lo que no contradiga la presente Resolución, la Resolución SBP-0116-2016 según fuera dictada el 1 de julio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la prórroga del período de Reorganización de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 427208 (S), Reorganización ordenada inicialmente mediante Resolución SBP-0116-2016 de 1 de julio de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

La presente Resolución comenzará a regir a partir del día sábado quince (15) de abril del dos mil diecisiete (2017) a partir de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

La presente Resolución sólo puede ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, ordinal I, numeral 4; Artículos 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

/jca